

Dian, Comunicado de prensa

Revista Impuestos No. 206

GOBIERNO SIMPLIFICA LA NACIONALIZACION DE MERCANCIAS

LA PLANEACION PATRIMONIAL BAJO LAS REGLAS DE NORMALIZACION TRIBUTARIA

Según lo establecido en la Resolución 034 del 31 de mayo de 2018, no será necesario presentarlas en las entidades autorizadas para recaudar, las declaraciones de importación que no generen la obligación de pago inmediato de los tributos aduaneros como condición para obtener la autorización de levante. Por lo anterior, a partir del 17 de junio, estará disponible el servicio de nacionalización de mercancías en el Sistema Informático SYGA Importaciones, el cual realizará internamente la asignación de número y fecha del consecutivo del autoadhesivo, con el cual se adelantará el proceso. Una vez aceptada la declaración de importación, el Sistema SYGA generará la opción de “Presentación Automática” de la declaración, si con la misma no se liquida el valor a pagar; si el usuario la elige, el sistema generará el número de sticker y fecha, con el cual se debe presentar la solicitud de levante y continuar con el proceso de nacionalización.

Cuando no se elija esta opción, se deberá realizar la presentación de la declaración de importación ante las entidades autorizadas para recaudar y se continuará con el procedimiento como se adelanta en la actualidad.

Según los expertos, la razón principal que ha llevado a los contribuyentes colombianos a tener activos en el exterior es la de proteger el patrimonio familiar y no la de buscar beneficios tributarios. La Ley 1739 del 2014 creó el impuesto complementario de normalización para brindarles la oportunidad a los contribuyentes colombianos, durante 2015, 2016 y 2017, de reportar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) los activos omitidos y los pasivos inexistentes. Este tema fue debatido en un panel en el marco del VI Congreso Colombiano de Tributación Internacional, realizado en Bogotá, en noviembre del 2017.

Juan Camilo Bedout, experto en derecho tributario, quien actuó como moderador del panel sobre fiscalidad internacional y planeación patrimonial, comentó que el impuesto de normalización fue un instrumento “bastante raro” en su concepción, pues se establecieron “unos elementos temporales un poco extraños y unos hechos generadores que tenían diferentes interpretaciones y no seguían la regla general de cualquier impuesto en Colombia”. Entonces, el poder legislativo, mediante la Ley 1739 del 2014, “concilió una especie de beneficio aparejado con

Un régimen sancionatorio bastante fuerte". El beneficio consistió en que todos los activos omitidos "podían acogerse a la legalidad tributaria, podían entrar al mundo jurídico tributario, con ciertos beneficios", pero "había que tributar sobre los mismos a tarifas diferenciales que se fueron incrementando en 2015, 2016 y 2017, conforme se iba incrementando el impuesto a la riqueza". Aumentó en porcentajes iguales al ajuste de las tarifas de este impuesto. "Pasamos de una tarifa del 10%, a una de 11.5% y finalizamos, en el 2017, a una tarifa del 13%".

En contraste con los beneficios, la Ley 1739 del 2014 también dispuso una sanción del 200% del valor del activo, "impacto que podía llegar a generar la pérdida" de aquel que se hubiera omitido. Es decir que se planteó un esquema de premio o castigo. "Esa fue la concepción sustancial a partir de la cual el legislador consideró que iba a integrar, en la legalidad, varios activos que existían en el exterior y que habían sido omitidos por los contribuyentes". (...)

Portal Dian

ESAL QUE NO PRESENTARON DOCUMENTACION PUEDEN RENUNCIAR AL REGIMEN ESPECIAL Y SOLICITAR NUEVAMENTE LA CALIFICACION

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian proferirá entre junio y octubre de 2018, La resolución de exclusión a las Entidades Sin

Ánimo de Lucro ESAL, que no presentaron la documentación para permanecer en el Régimen Tributario Especial, dentro de los plazos establecidos. Como consecuencia, se realizará la reclasificación de dichas ESAL como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementario del Régimen Ordinario, tributando en este impuesto como una sociedad comercial. Sin embargo, quienes no hayan realizado el trámite de permanencia durante los tiempos establecidos para tal fin, pueden renunciar voluntariamente al Régimen Tributario Especial, solicitando la actualización de la casilla 53 del Registro Único Tributario Rut de responsabilidad 4 "Impuesto de Renta y Complementario Régimen Especial" a responsabilidad 5 "Impuesto de Renta y Complementario Régimen Ordinario".

Paso seguido, podrán solicitar nuevamente la calificación al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementario, haciendo uso del servicio informático electrónico dispuesto para tal fin y dando cumplimiento a los requisitos y las especificaciones establecidas en la Resolución 019 del 28 de marzo de 2018.

